

Aprueban "Convenio de Bases de Cooperación Económica" entre el Perú y la Argentina

DECRETO LEY Nº 21850

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de marzo de 1977, fue suscrito en la ciudad de Lima el "Convenio de Bases de Cooperación Económica", entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina;

Que es conveniente a los intereses nacionales la aprobación de dicho Convenio;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Único. — Apruébase el "Convenio de Bases de Cooperación Económica", entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina, suscrito en Lima, el 5 de marzo de 1977.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos setentisiete.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice Almirante AP. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP. GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

General de División EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación Encargado de la Cartera de Comercio.

Ingeniero WALTER PIAZZA TANGUIS, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP. LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de Mayo de 1977

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU

POR CUANTO:

El 5 de marzo de 1977 se firmó en la ciudad de Lima, por los Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República Argentina el siguiente:

CONVENIO DE BASES DE COOPERACION ECONOMICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina,

Con el deseo de estrechar los lazos que unen a sus pueblos y con el fin de establecer un sistema de cooperación de mutuo beneficio para facilitar una rápida y eficiente expansión económica, la elevación de los niveles de vida, el incremento del comercio, el fortalecimiento de las relaciones económicas entre ambos países y coadyuvar al proceso de integración económica latinoamericana.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes realizarán, dentro del marco de sus respectivas políticas y planes de desarrollo económico y social, los mayores esfuerzos y tomarán las medidas correspondientes para llevar a la práctica programas de cooperación y complementación económica, financiera, comercial, tecnológica y científica en aquellos sectores que presenten condiciones propicias para el mejoramiento del nivel de eficiencia de la estructura productiva de los dos países.

ARTICULO 2

Los compromisos emergentes del presente Convenio deberán ser compatibles con los derechos y obligaciones que surgen para ambas Partes Contratantes como efecto de su participación en los procesos de integración latinoamericana, cuyas normas tendrán aplicación preeminente.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes incrementarán el intercambio comercial recíproco de acuerdo con las posibilidades, necesidades y prioridades de ambas economías, a través de la concertación de acuerdos de suministro de largo y mediano plazo para productos tradicionales y no tradicionales, el intercambio de misiones comerciales y demás facilidades que estimen adecuadas.

ARTICULO 4

Respecto a los productos de origen agropecuario y minero, sectores en los que existe complementariedad entre ambas economías, las Partes Contratantes se otorgarán mutuamente facilidades para su abastecimiento, teniendo en cuenta las condiciones de competencia internacional. En tal sentido, promoverán la concertación y ampliación de los acuerdos necesarios, incluyendo la utilización del sistema de concesiones de excedentes y faltantes establecidos en la ALALC.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes se comprometen a intensificar, a través de la Comisión Especial Peruano-Argentina de Coordinación, la utilización del mecanismo de consulta permanente, con el objeto de promover el intercambio comercial y analizar todas

las medidas que podrían afectarlo, determinando las soluciones que mejor se ajusten al interés recíproco.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes promoverán y apoyarán en el sector industrial los esfuerzos necesarios para ampliar el grado de complementación y cooperación en el desarrollo de industrias y tecnologías de interés recíproco. A tal efecto, se comprometen a impulsar las iniciativas de sus respectivos sectores económicos y promover proyectos de interés para ambos países.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes promoverán en el sector turismo la ejecución de proyectos de interés común tendientes a lograr el aprovechamiento efectivo de sus posibilidades turísticas. Con tal propósito impulsarán, tanto bilateralmente como con otros países de la región, aquellas iniciativas que permitan alcanzar la finalidad indicada.

ARTICULO 8

En los sectores minero y energético, las Partes Contratantes propiciarán la complementación económica. Con tal finalidad analizarán la posibilidad de ejecución de proyectos y realización de inversiones en forma conjunta, de otorgamiento de líneas de financiación especiales, de intercambio tecnológico y demás facilidades que estimen adecuadas.

ARTICULO 9

En el sector de telecomunicaciones, las Partes Contratantes cooperarán, entre otros medios, dando prioridad a las obras de infraestructura que estimen redundarán mayores beneficios para el objetivo de complementación y cooperación recíprocas.

ARTICULO 10

Con el fin de fortalecer la concreción de estudios y la ejecución de obras y proyectos que se concierten en el marco del presente Convenio, las Partes Contratantes negociararán, a través de sus respectivas autoridades financieras, la concesión de créditos para el financiamiento de aquellos y establecerán, asimismo, líneas de crédito para facilitar el comercio recíproco, según los objetivos establecidas en el artículo 3.

Con esa finalidad procurarán mejorar las representaciones bancarias de un país en el otro y estudiarán la posibilidad de transformarlas en sucursales operativas, en condiciones de reciprocidad y mutua conveniencia.

ARTICULO 11

Teniendo en cuenta la importancia del transporte aéreo y marítimo y las posibilidades del transporte terrestre, así como su influencia en el desarrollo económico y en el incremento de las corrientes comerciales recíprocas, las Partes Contratantes facilitarán la concertación de acuerdos entre ambos Gobiernos y de contratos entre las empresas de los dos países para la mejor explotación de los tráficos respectivos.

ARTICULO 12

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Tendrá un plazo de duración de tres años, transcurrido el cual se entenderá renovado por períodos sucesivos de un año.

ARTICULO 13

En cualquier momento de la aplicación del presente Convenio, una de las Partes Contratantes podrá solicitar a la otra la inmediata iniciación de negociaciones para su modificación.

De no llegarse a un entendimiento dentro de los sesenta días de la fecha del pedido de negociaciones, cualquiera de las Partes Contratantes, mediante comunicación formal dirigida a la otra, podrá denunciar el presente Convenio, cuya terminación se producirá a los noventa días de remitida dicha comunicación formal.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones que se hubieren contraído como consecuencia de los acuerdos de carácter específico, formalizados al amparo del presente Convenio, quedarán vigentes dentro de los plazos y condiciones que se hubieren convenido en esos acuerdos.

Hecho en la ciudad de Lima, en dos ejemplares igualmente auténticos, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setentisiete.

Firmado.— Por el Gobierno de la República del Perú.—
José de la Puente Radbill, Ministro de Relaciones Exteriores.

Firmado.— Por el Gobierno de la República Argentina.—
César Augusto Guzzetti, Vicealmirante Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

FOR TANTO:

Y habiéndose aprobado el preinserto Convenio por Decreto Ley N° de fecha de 1977, en uso de las facultades que la Constitución me confiere, he venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo; teniéndolo como ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor de la República.

En fe de lo cual, firmo esta ratificación, sellada con las Armas de la República y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Lima, a los